L.3858 - REGLAMENTA EL CUPO (30%) ESTABLECIDO POR L.3747

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3858

- ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY COMPLEMENTARIA DE LA LEY 3747, ABARCARA LA TO-TALIDAD DE LOS CARGOS ELECTIVOS DE DIPUTADOS PROVINCIALES, / CONCEJALES MUNICIPALES Y MIEMBROS DE COMISIONES DE FOMENTO Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE LA PROVINCIA DEL CHACO.
- ARTICULO 2.- EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS CARGOS A INTEGRARSE POR MU-JERES, SEGUN LO PRESCRIPTO POR LA LEY 3747 DEBE INTERPRETARSE/ COMO UNA CANTIDAD MINIMA. EN LOS CASOS EN QUE LA APLICACION MATEMATICA DE / ESTE PORCENTAJE DETERMINARA FRACCIONES MENORES A LA UNIDAD, EL CONCEPTO DE/ CANTIDAD MINIMA SE REGIRA POR LA TABLA QUE, COMO ANEXO A, INTEGRA LA PRE- / SENTE LEY.
- ARTICULO 3.- EL PORCENTAJE MINIMO REQUERIDO POR EL ARTICULO 2 DE ESTA LEY,/
 SE CONSIDERARA CUMPLIDO CUANDO DICHO PORCENTAJE ALCANCE A LA /
 TOTALIDAD DE CANDIDATOS DE LA LISTA NUEVA.
- ARTICULO 4.- A EFECTOS DE DETERMINAR EL CONCEPTO DE "CARGOS CON POSIBILIDAD DE RESULTAR ELECTO", SE TENDRA EN CUENTA EL NUMERO DE CARGOS / OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO, CONFEDERACION O ALIANZA TRANSITORIA EN LA ULTIMA ELECCION REALIZADA EN LA PROVINCIA.
- ARTICULO 5.- CUANDO ALGUN PARTIDO POLITICO, CONFEDERACION O ALIANZA TRANSITORIA SE PRESENTARA POR PRIMERA VEZ, O EN LAS ULTIMAS ELECCIONES HUBIERA OBTENIDO UN SOLO CARGO O NO HUBIERA OBTENIDO NINGUNO, SE TOMARA EN CUENTA, A LOS FINES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, QUE LA / CANTIDAD DE CARGOS ES IGUAL A UNO. EN ESTE CASO SERA INDIFERENTE COLOCAR EN EL PRIMER PUESTO A MUJER O VARON. SI EL PRIMER CANDIDATO RESULTARA VARON / DEBERA INTEGRARSE AL MENOS UNA MUJER EN LOS DOS LUGARES SIGUIENTES.
- ARTICULO 6.- EN EL CASO EN QUE EL PARTIDO POLITICO, CONFEDERACION O ALIANZA TRANSITORIA HUBIERA OBTENIDO DOS O MAS CARGOS, EN LAS ULTIMAS/ELECCIONES, LA LISTA DE CANDIDATOS PROPUESTOS INTEGRARA COMO MINIMO A UNA / MUJER NO MAS ALLA DEL TERCER LUGAR Y EN LOS LUGARES SUCESIVOS SE DEBERA / RESPETAR LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA POR ESTA LEY Y LA TABLA ANEXO A.
- ARTICULO 7.- LAS CONFEDERACIONES O ALINZAS TRANSITORIAS DEBERAN AJUSTARSE A
 LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY GARANTIZANDO LA REPRESENTA-/
 CION MINIMA DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE MUJERES EN LAS LISTAS OFICIALIZADAS, CON INDEPENDENCIA DE SU AFILIACION PARTIDARIA Y CON LOS MISMOS RE- /
 QUISITOS ESTABLECIDOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN EXCEPCION ALGUNA.
- ARTICULO 8.- SI LA JUSTICIA ELECTORAL DETERMINARA QUE EN LA PRESENTACION DE LAS LISTAS NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL MINIMO EXIGIDO, / TREINTA POR CIENTO (30%), NO OFICIALIZARA TALES LISTAS OTORGANDO A LOS RESPECTIVOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFEDERACION O ALIANZA TRANSITORIA LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE PARA QUE LAS ADECUEN A LAS / NORMAS DEL FONDO.
- ASIMISMO SI SE COMPROBARA QUE ALGUNAS DE LAS CANDIDATAS QUE / COMPONEN EL MINIMO EXIGIDO, NO REUNEN LAS CONDICIONES LEGALES, EL PARTIDO / POLITICO, CONFEDERACION O ALIANZA TRANSITORIA, LA JUSTICIA ELECTORAL DEBERA INTIMIDARLO PARA QUE PROCEDAN A SU SUSTITUCION POR OTRA MUJER EN EL PLAZO / DE CUANRENTA Y OCHO (48) HORAS.
- ARTICULO 9.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONFEDERACIONES O ALIANZAS TRANSITO- / RIAS ADECUARAN SUS RESPECTIVAS NORMAS PARA POSIBILITAR LA PLE- NA VIGENCIA DEL REGIMEN ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY Y LA 3747 QUE / ADHIERE A LA LEY NACIONAL 24.012, DE MANERA TAL QUE DEL REGIMEN ELECTORAL / PROPIO RESULTE LA APLICACION DEL TREINTA POR CIENTO (30%) MINIMO EN LAS LE-YES REFERIDAS.

L.3858 - REGLAMENTA EL CUPO (30%) ESTABLECIDO POR L.3747

ARTICULO 10.- LAS PREVISIONES DE LA PRESENTE LEY Y DE LA 3747 QUE ADHIERE A
LA LEY NACIONAL 24.012 DEBERAN APLICARSE A LA RENOVACION LE-/
GISLATIVA Y MUNICIPAL DE 1993 Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 11.- LAS SITUACIONES NO PREVISTAS Y/O CONFLICTIVAS EN LA APLICA- / CION DE LA PRESENTE LEY SERAN COMUNICADAS A LA JUSTICIA ELECTORAL PARA SU RESOLUCION.

ARTICULO 12.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS CINCO DIAS / DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI S E C R E T A R I O JOSE D. A. RUIZ PALACIOS
PRESIDENTE

A N E X O A

CARGOS	30%	CANTIDAD MINIMA
3	0,90%	1
4	1,20%	1
5	1,50%	2
6	1,80%	2
7	2,10%	2
8	2,40%	2
9	2,70%	3
10	3,00%	3
11	3,30%	3
12	3,60%	4
13	3,90%	4
14	4,20%	4
15	4,50%	5
16	4,80%	5

EL MISMO SISTEMA DE PROPORCIONALIDAD SE APLICARA HASTA CUBRIR LA CAN-/TIDAD DE CARGOS PARA LA ELECCION QUE SE CONVOQUE.

I: A.A.G.

L.3858 - REGLAMENTA EL CUPO (30%) ESTABLECIDO POR L.3747

TRAMITE LEGISLATIVO

L.3858 - REGLAMENTA EL CUPO (30%) ESTABLECIDO POR L.3747

SANCIONADA: 05/05/1993 AUTOR: PROMULGADA: 24/05/1993 PROMULGADA: 24/05/1993 DEL BALZO
PUBLICADA: 31/05/1993 BO: 06541 ESTUDIADO:
DEROGADA: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

DEROGADA : CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : SINTESIS :

REGLAMENTA EL CUPO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS CARGOS ELECTIVOS A /

INTEGRARSE POR MUJERES SEGUN LO PRESCRIPTO POR LA LEY 3747.

AUTORES

DEL VALLE SALAS NORA DEL BALZO HUMBERTO ANTONIO

MORO EDUARDO ANIBAL